

**ORDENA CORRECCIÓN DE VICIO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO ROL D-166-2022, SEGUIDO EN
CONTRA DE SERVICIOS FAST COLLECTING CHILE
LIMITADA, TITULAR DE "FASTCO CHILE"**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2281

Santiago, 22 de diciembre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022, de fecha 18 de marzo de 2022, que establece el orden de subrogación para el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/28/2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 659, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico; en la Res. Ex. RA 119123/129/2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la resolución exenta RA 119123/104/2022, de 03 de agosto de 2022, que renueva el nombramiento del cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-166-2022 y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. El presente procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-166-2022, fue iniciado en contra de Servicios Fast Collecting Chile Limitada (en adelante, "la titular" o "la empresa"), RUT N° 96.961.750-1, titular de "Fastco Chile", ubicado en calle Eliodoro Yáñez N° 1893, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

2. Con fecha 18 de agosto de 2022, mediante Resolución Exenta N° 1/Rol D-166-2022, esta Superintendencia formuló cargos que indica, en contra de Servicios Fast Collecting Chile Limitada, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LOSMA por incumplimiento de una norma de emisión.

3. En esta línea, en el resuelvo IV de la resolución de formulación de cargos, en virtud de los artículos 42 y 49 de la LOSMA, se otorgó al titular un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), y de 15 días

hábiles para formular descargos, ambos plazos contados desde la notificación de dicho acto, el cual fue ampliado de oficio, mediante el resuelvo V, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 26 de la Ley N° 19. 880, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles en el primer caso, y de 7 días hábiles en el segundo caso.

4. La Resolución Exenta N° 1/Rol D-166-2022, fue notificada al titular, mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de correos de la comuna de Providencia con fecha 27 de agosto de 2022, conforme al número de seguimiento N° 1179929029559.

5. Con fecha 9 de diciembre de 2022, mediante MEMORANDUM D.S.C. –Dictamen N° 152/2022, la Fiscal Instructora remitió a este Superintendente el dictamen del presente procedimiento sancionatorio conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LOSMA.

6. Luego de derivado el dictamen, este Superintendente advirtió que, con fecha 14 de septiembre de 2022, ingresó a través de correo electrónico, una presentación, sin carta conductora, a nombre de Gonzalo Cruells Navarro, quien, sin acreditar poder, señaló actuar en representación de la empresa y presentó un PdC, aunque sin el formato establecido al efecto. Dicha presentación, por un error administrativo, no fue derivada al Departamento de Sanción y Cumplimiento (en adelante, “DSC”), para su ponderación y análisis, en circunstancia que contenía antecedentes que deben ser analizados conforme a lo mandatado en la LOSMA.

7. Como consecuencia de lo anterior, este Superintendente no puede desconocer la existencia de un vicio en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, toda vez que no se ponderó la referida presentación que ingresó a la SMA con fecha 14 de septiembre de 2022, que podría enmarcarse en el ejercicio de un derecho establecido en la LOSMA en el artículo 42, correspondiente a la posibilidad que tiene el infractor de presentar un PdC, y que en caso de ser aprobado y cumplido satisfactoriamente, se dé por concluido el procedimiento sin la aplicación de una sanción.

8. El artículo 54 de la LOSMA dispone que, *“[e]mitido el dictamen, el instructor del procedimiento elevará los antecedentes al Superintendente, quien resolverá en el plazo de diez días, dictando al efecto una resolución fundada en la cual absolverá al infractor o aplicará la sanción, en su caso. No obstante, el Superintendente **podrá ordenar la realización de nuevas diligencias o la corrección de vicios de procedimiento, fijando un plazo para tales efectos, dando audiencia al investigado**”* (énfasis agregado).

9. En atención a la referida facultad, estese a lo que resolverá este Superintendente

RESUELVO:

PRIMERO: En base a lo expuesto en la presente resolución, remítase a DSC el dictamen del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-166-2022, en conjunto con la presentación realizada con fecha 14 de septiembre de 2022, a fin de que se pondere adecuadamente.

Para ello, se fija un plazo de 90 días para que DSC emita la correspondiente resolución, el cual comenzará a regir a partir de la fecha en que se evacúe el

traslado a que se hará mención en el resuelvo segundo de la presente resolución, o se cumpla el plazo otorgado sin que este se evacúe.

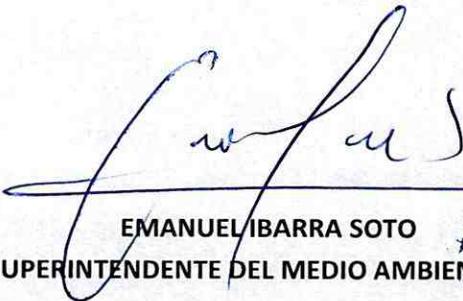
SEGUNDO: En relación con lo expuesto precedentemente, atendido a lo expuesto en el inciso segundo del artículo 54 de la LOSMA, **confiérase un plazo al titular de 5 día hábiles para que realizar las presentaciones que estime pertinentes, en relación a la presente resolución.**

TERCERO: Se **previene** que, la presentación referida en el considerando 6° de este acto, **debe cumplir con los requisitos de forma, en los términos indicados en la Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento para Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos**, disponible a través del siguiente link:

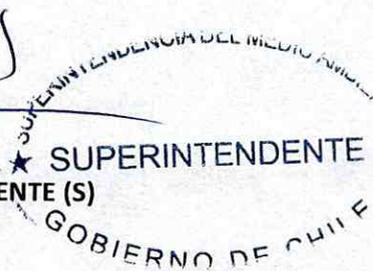
<file:///C:/Users/maria.pinochet/Downloads/Guia-ruídos05122022.pdf>.

Asimismo, deberá ratificar lo obrado, acreditando debidamente poder de representación en los términos señalados en el artículo 22 de la Ley N°19880, **lo que se deberá comprobar con la documentación pertinente. Lo anterior, puesto que en la presentación señalada en el considerando 6 no se acreditó debidamente la calidad de apoderado.**

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)



ODLF/JAA/MPA

Notifíquese por carta certificada:

- Servicios Fast Collecting Chile Limitada. Eliodoro Yáñez N° 1893, comuna de Providencia, región Metropolitana.

Notifíquese por correo electrónico:

- Verónica Roa Petrasic.veronica.roa@usach.cl
- María Josefina de la Barra Arriagada. mjbarra@spcchile.cl

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Información y Seguimiento Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo sancionatorio Departamento Jurídico, Superintendencia de Medio Ambiente.

Rol D-166-2022

Expediente N° 18335/2022